



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo BANCOLOMBIA S.A. Nit. 8909039388 y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS Nit. 8604022722 (Subrogatario) contra MARTIN EMILIO LUGO RICO C.C. 12207136. Radicación 41001-40-22-007-2016-00553-00

En atención a la solicitud del demandado se procede a dar cumplimiento al artículo 317, Numeral 2, literal b, de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, "Código General del Proceso", decretando el desistimiento tácito ya que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos (2) años sin que las partes soliciten o realicen alguna actuación por consiguiente se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento alguno.

Igualmente se ordena dejar las constancias inherentes sobre el motivo de la terminación del proceso.

En otro punto, no se toma nota del embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al aquí demandado MARTIN EMILIO LUGO RICO comunicado por el JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE NEIVA, mediante oficio No. 819 fechado el 28 febrero de 2019 y decretado dentro del ejecutivo de mínima cuantía que allí cursa propuesto por ORLANDO VASQUEZ CRUZ contra MARTIN EMILIO LUGO RICO con radicación No. 41001-40-03-010-2019-00017-00, por cuanto no existen bienes embargados.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Clara B